

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la España se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que diójanse en las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Enero de 1910)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

##### Circular

Las numerosas instancias que se presentaron en esta Delegación Regia solicitando devolución de cantidades indebidamente ingresadas por concepto de apremios y recargos en favor de la suprimida Agencia ejecutiva, y el hecho de que no pudiera conocerse de momento si todas las devoluciones solicitadas estaban ó no comprendidas en la Real orden de 2 del mes de Enero del corriente año, en razón á no venir acompañadas de las oportunas liquidaciones y de los informes de la Corporación administradora y de la Sección provincial, dieron lugar á que desde luego se tomara la medida de ordenar la retención de una cantidad alzada y que se calculó suficiente para cubrir las que representaban las devoluciones que solicitaban los deudores perjudicados, pero fué imposible descender al detalle de ordenar en cada Pósito la retención de la cantidad que hubiera de devolverse, tanto más, cuanto que en muchos

de los Pósitos en donde procedía ordenar devoluciones, no existía ninguna cantidad en depósito ni retenida; de ahí que en unos Pósitos haya sobrante de cantidades retenidas sobre las que hayan de devolverse, mientras que en otros no sean aquellas suficientes para cubrir las devoluciones acordadas, y al objeto de obviar esta dificultad, agravada por el hecho de no haber dado conocimiento los Depositarios de las cantidades devueltas, ni remitido á las Secciones los oportunos recibos de los interesados á quienes se hayan devuelto cantidades, se hace preciso que todos los Depositarios que tengan en su poder cantidades retenidas en las ingresen en la Sucursal del Banco de España de su respectiva provincia y manifiesten por medio de comunicación dirigida al Jefe de la Sección:

1.º La cantidad devuelta á virtud de acuerdos de esta Delegación Regia;

2.º La que tenían en su poder especificando su procedencia, y

3.º La suma ingresada, acompañando el justificante oportuno.

Al hacer el Depositario, en unión del Jefe de la Sección, el ingreso en la Sucursal del Banco de España en la provincia, de todas las cantidades que tuviera retenidas, se abrirá en ésta una cuenta con el nombre de Cantidades procedentes de la Recaudación ejecutiva de Pósitos, á disposición del Delegado Regio, el cual podrá retirarla en todo ó en parte, en cualquier momento.

El Jefe de la Sección remitirá inmediatamente las comunicaciones que le hayan dirigido los Depositarios, con las observaciones que estime pertinentes y exigirá con toda la urgencia, á estos últimos, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles para ello un plazo prudencial y breve, con apercibimiento de la responsabilidad en que incurrieren de no cumplimentarle, y ordenará que se publique esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los Depositarios por los

medios que considere más oportunos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.— El Delegado Regio, A. M. Zorita. Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para el año de 1910.

El día 17 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 385 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne

el bastanteo, si el documento lo mereciere.

#### Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 385 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 15 kilogramos resma, y al precio máximo de 6 pesetas 55 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los anuncios de este pliego en el Boletín.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Febrero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 24 de Enero de 1905.

7.º Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.º Si la finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitadores para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la

Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de Diciembre de 1909. Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Mariano Almuzara*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Pliego de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1910.**

El día 17 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1910, el artículo ó artículos siguientes:

- Por.... quintales métricos de.... á.... pesetas.... céntimos.
- Por.... litros.... de.... á.... pesetas.... céntimos.
- Por.... kilogramos.... de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se uno, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma).

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910.**

| ARTÍCULOS                        | CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse | Tipo por unidad para el remate |           | IMPORTE total |
|----------------------------------|--|--------------------------------|-----------|---------------|
|                                  |  | Plas. Cts.                     | Mar. Cts. |               |
| <b>HOSPICIO DE LEÓN</b>          |  |                                |           |               |
| <b>VÍVERES</b>                   |  |                                |           |               |
| Carne de vaca .....              | 5.770 kilogramos .....                             | 1                              | 12        | 4.222 40      |
| Tocino .....                     | 1.597 idem. ....                                   | 1                              | 85        | 2.954 45      |
| Aceite .....                     | 1.525 litros .....                                 | 1                              | 52        | 1.749 >       |
| <b>COMBUSTIBLES</b>              |  |                                |           |               |
| Carbón de piedra: galleta lavada | 471 quintales métricos                             | 5                              | 60        | 1.695 60      |
| Carbón de roble .....            | 88 idem idem. ....                                 | 9                              | >         | 792 >         |
| <b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>       |  |                                |           |               |
| <b>VÍVERES</b>                   |  |                                |           |               |
| Carne de vaca .....              | 1.250 kilogramos .....                             | 1                              | >         | 1.250 >       |
| Tocino .....                     | 917 idem .....                                     | 1                              | 85        | 1.696 45      |
| Aceite .....                     | 654 litros .....                                   | 1                              | 50        | 824 20        |
| <b>COMBUSTIBLES</b>              |  |                                |           |               |
| Carbón de encina .....           | 48 quintales métricos                              | 9                              | >         | 452 >         |
| Carbón de piedra: galleta lavada | 292 idem idem .....                                | 5                              | >         | 1.460 >       |

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias pretendidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo rechazadas en el acto

las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos del Notario, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Que si á un mismo licitador se licitaran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

**Condiciones particulares**

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó

huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alterando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

5.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de Diciembre de 1909. — Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Mariano Almuzara*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1910.**

El día 14 de Febrero próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado ante quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de amolar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos

vos quedarán á los resultados del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición para el pan cocido

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de Astorga 54.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910, al precio cada uno de.... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

#### Modelo de proposición para garbanzos

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de León 52 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 31 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

#### Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 54.000 kilogramos, al tipo máximo de 50 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 52 quintales métricos, á 56'25 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 51 quintales métricos á 56'25 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no

reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en las subastas, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito; debiéndose exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena localidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de Diciembre de 1909.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Mariano Amazara*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910.

El día 17 de Febrero próximo, á

las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910, la cantidad de 566 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

#### Condiciones generales

1.º El suministro será de 566 quintales métricos de harina, que se presupone necesarios, al tipo máximo de 35'87 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libre de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día, horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos fun-

cionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiéndose exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, no han de proceder de remolacha; los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de Diciembre de 1909. Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Mariano Amazara*.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910.**

El día 17 de Febrero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurrán á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de ..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910, el artículo ó artículos siguientes:

Por ..... metros de ..... á ..... pesetas ..... céntimos.

Por ..... kilogramos de ..... á ..... pesetas ..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma.)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1910.**

| ARTÍCULOS  | CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse | Tipo por unidad para el remate |      | IMPORTE total |
|--|--|--------------------------------|------|---------------|
|  |  | Ptas.                          | Cts. |               |
| <b>HOSPICIO DE LEÓN</b>  |  |                                |      |               |
| <b>CALZADO</b>   |  |                                |      |               |
| Suela de vaca de 6 á 7 1/2 kilogramos cada medio                           | 580 kilogramos                                     | 5                              | 05   | 1.501 >       |
| Becerrillo negro, hembra, de 1 á 2 kilogramos..                            | 25 idem.....                                       | 8                              | >    | 200 >         |
| Idem blanco, idem, de 1 1/2 á 2 1/2 idem                                   | 56 idem.....                                       | 8                              | 25   | 288 75        |
| <b>ROPAS</b>   |  |                                |      |               |
| Mezclilla doble ancho, para forros   | 500 metros   | 1                              | >    | 500 >         |
| Liengo de hilo, para sábanas   | 600 idem.....                                      | 1                              | 25   | 750 >         |
| Idem de algodón, de 50 pulgadas de ancho Indiana de Vergara, para vestidos | 546 idem.....                                      | 0                              | 75   | 409 50        |
| Terliz, para jergones  | 700 idem.....                                      | 0                              | 75   | 525 >         |
| Liengo, para fundas  | 300 idem.....                                      | 0                              | 75   | 225 >         |
| Tela Pisana, para delantales   | 200 idem.....                                      | 0                              | 75   | 150 >         |
| Maniús de lana encarnada de 5 1/2 kilos una                                | 500 idem.....                                      | 0                              | 75   | 225 >         |
| Pañuelos de algodón, para el bolsillo                                      | 16 mantas  | 11                             | >    | 176 >         |
| Tela azul, para mandiles de zapatero                                       | 58 docenas   | 2                              | >    | 76 >          |
|  | 60 metros  | 0                              | 75   | 45 >          |
| <b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>   |  |                                |      |               |
| <b>CALZADO</b>   |  |                                |      |               |
| Suela  | 270 kilogramos                                     | 4                              | 25   | 1.147 50      |
| Becerro negro fino   | 45 idem.....                                       | 6                              | 50   | 292 50        |
| Vaquetillas finas  | 70 idem.....                                       | 6                              | 50   | 455 >         |
| <b>ROPAS</b>   |  |                                |      |               |
| Liengo de algodón, de 50 pulgadas de ancho                                 | 1.000 metros                                       | 0                              | 50   | 500 >         |
| Indiana de Vergara, para vestidos  | 550 idem.....                                      | 0                              | 75   | 262 50        |
| Percalina fuerte, para entretelas  | 120 idem.....                                      | 0                              | 50   | 60 >          |
| Cretona fuerte, para mandiles  | 160 idem.....                                      | 0                              | 75   | 120 >         |
| Bayeta de color para refajos   | 120 idem.....                                      | 2                              | >    | 240 >         |
| Pañuelos matafríos   | 40 pañuelos  | 2                              | 50   | 100 >         |
| Idem para bolsillo   | 24 docenas   | 2                              | >    | 48 >          |
| Toallitas de lino  | 12 idem.....                                       | 9                              | >    | 108 >         |
| Servilletas de idem  | 12 idem.....                                       | 5                              | 50   | 42 >          |
| Paño Pardomonte rojo   | 550 metros   | 5                              | 50   | 1.815 >       |
| Mezclilla doble ancho, para forros   | 500 idem.....                                      | 0                              | 90   | 270 >         |
| Bayeta pajiza de 5 cuartas, para envolturas                                | 100 idem.....                                      | 4                              | >    | 400 >         |
| Mantas de lana de 5 kms.   | 12 mantas  | 12                             | >    | 144 >         |

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Comador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase

la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo plie-

go se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

**Condiciones particulares**

1.ª La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de licitarse el suministro á que se contrae el presente.

3.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 50 de Diciembre de 1909.— El Vicepresidente, *Mariano Almazara*.— A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Cruz Zuloaga, vecino de Alza (Gutiérrez), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de la fecha, á las nueve y media, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santa Cruz Segunda*, sita en términos de Valdehuesa y Campillo, Ayuntamiento de Veganián. Hace la designación de

las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.<sup>a</sup> estaca de la mina titula «Socorro Edmundo» (expediente número 5.777). Desde ésta se medirán en dirección N. magnético, 100 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E., se medirán 1.000 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S., se medirán 400 metros, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O., se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 500 metros en dirección N., quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.009 León 50 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

**OFICINAS DE HACIENDA  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Circular*

Llamo la atención de cuantas personas ó entidades tengan colocados anuncios en sitios públicos, como cañiles, plazas, telones de Teatro, etc., etc., para que dentro del presente mes presenten en esta Delegación la correspondiente declaración, á fin de practicar la oportuna liquidación, y que los ingresos tengan lugar antes del día 31 del actual.

León 4 de Enero de 1910.—Juan Ignacio Morales.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1910*

*Mes de Enero*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

|   | <i>Pesetas Cts.</i> |
|---|---------------------|
| <b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>  |                     |
| Seguros, contribuciones ó impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos. . . . .                                    | 190 >               |
| Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios. . . . .                                       | 2.534 >             |
| Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto. . . . .  | 15.126 >            |
| Intereses de empréstitos . . . . .  | 5.150 >             |
| Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. . . . .   | 320 >               |
| Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales. . . . . | 12.000 >            |
| <b>TOTAL</b> . . . . .  | <b>51.170 &gt;</b>  |
| <b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>  |                     |
| Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía. . . . .   | 253 >               |
| Policía urbana y rural . . . . .  | 1.529 >             |
| Ingenieros . . . . .  | 250 >               |
| Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio . . . . .  | 525 >               |
| <b>TOTAL</b> . . . . .  | <b>2.557 &gt;</b>   |
| <b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>  |                     |
| Para los de esta índole . . . . .   | 200 >               |
| <b>RESUMEN GENERAL</b>  |                     |
| Importan los gastos obligatorios de pago inmediato. . . . .   | 51.170 >            |
| Idem los id. id. de id. diferible . . . . .   | 2.553 >             |
| Idem los gastos de carácter voluntario . . . . .  | 200 >               |
| <b>TOTAL GENERAL</b> . . . . .  | <b>53.703 &gt;</b>  |

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y tres mil setecientas tres pesetas.

León 5 de Enero de 1910.—El Contador, *Vicente Ruiz.*  
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Enero de 1910. Aprobada: Remítase al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—*Alfredo Barthe.*—P. A. del E. A., *José Datas Prieto*, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA**

**CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1910*

*Mes de Enero*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

|  | <i>Pesetas Cts.</i> |
|--|---------------------|
| <b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>   |                     |
| Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley . . . . . | 18.792 55           |
| <b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>   |                     |
| Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio . . . . .   | 917 08              |
| <b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>   |                     |
| Para todos los de esta clase . . . . .   | 792 08              |
| <b>RESUMEN</b>   |                     |
| Importan los gastos obligatorios de pago inmediato . . . . .   | 18.792 55           |
| Idem los id. id. de id. diferible . . . . .  | 917 08              |
| Idem los id. id. de carácter voluntario. . . . .   | 792 08              |
| <b>Total general</b> . . . . .   | <b>20.501 49</b>    |

Importa la precedente distribución de fondos las figuradas veinte mil quinientas una pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

Astorga 29 de Diciembre de 1909.—El Contador, *Paulino P. Monteserín.*  
 El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó la presente distribución del fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 31 de Diciembre de 1909.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, *Isidro Blanco.*—V.º B.º: El Alcalde accidental, *Federico Alonso.*

*Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que en dicho plazo, los contribuyentes en el comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cacabelos 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Manuel Pereira Río.*

*Alcaldía constitucional de Soto y Amio*

Para oír reclamaciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos para el año próximo de 1910.

Soto y Amio 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Constantino Alvarez.*

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, para 1910.

Quintana del Castillo 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Romundo Pérez.*

*Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Anulado nuevamente por la Superioridad el arriendo á la exclusiva, con la venta al por menor, de los vinos de todas clases, aguardientes, licores, cervezas, carnes frescas y saladas que se consuman y expendan en este término municipal durante el corriente año, este Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, ha acordado proceder á efectuar otro nuevo arriendo á la exclusiva, también con la venta al por menor, de las indicadas especies, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta, que se efectuará por sistema de pujas á llana, tendrá lugar en las Consistoriales de la villa el día 17 de los corrientes, á las catorce horas del mismo.

Hospital de Orbigo 5 de Enero de 1910.—El Alcalde, *Victoriano Delás.*

**JUZGADOS**

Don Clemente del Pino Sáinz, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidas ante este Juzgado á instancia del Procurador don Daniel García Rivas, en nombre y con poder de D. Máximo García

Alonso, vecino de La Robla, contra D. Victorino Coro González, vecino de Villabarra, y residente en Berducedo (Asturias), cuyos autos seguidos en rebeldía se hallan en ejecución de sentencia, acordé sacar en proveído de esta fecha á pública subasta por el término de ocho días, los muebles y semovientes siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Faustino Gómez Martínez, vecino de Berducedo, en el partido de Tineo, de dicho Asturias.

Un coche cerrado, de seis asientos; tasado en quinientas pesetas..... 500

Otro coche abierto, cubierto de lona; en doscientas cincuenta pesetas. .... 250

Un caballo castaño, cerrado, de siete cuartas escasas de alzada; en sesenta pesetas..... 60

Una mula negra, cerrada; en doscientas cincuenta pesetas... 250

Otra mula negra, cerrada; en doscientas veinticinco..... 225

Otra mula negra, cerrada; en cien pesetas..... 100

Los urrees de los cuatro animales expresados; en sesenta pesetas..... 60

Cuya subasta tendrá lugar el día catorce de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en La Vecilla á veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—Clemente del Pino.—Por su mandato, L. Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

Don Neanesio González Mancebo, Juez municipal de Crámenes y su distrito.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas pesetas á D. Maximino Fernández Vega, que adeuda D. Maximino Fernández García, en que fué condenado, se sacan á pública subasta, para el día dieciocho del actual, á las doce, de la propiedad del sítio, y radicantes en el pueblo de Grandoso, las fincas siguientes:

Ptas.

1.<sup>a</sup> Un prado, en término de Grandoso, al sitio de la vega, que hace tres celemines próximamente: linda al E., prado de Ramón Penilla; S., tierra de herederos de Froilán Rodríguez; O. y N., prado de Vicente Ló-

péz, vecinos de Grandoso; valorado, por partes, en cuarenta pesetas. .... 40

2.<sup>a</sup> Otro prado, en dicho término y sitio de Villar, de cabida tres celemines próximamente: linda E., con otro de Atanasio López; S., otro de Mariano de Caso; O. y N., prado de Angel López, vecinos de Grandoso; en cuarenta y cinco pesetas..... 45

3.<sup>a</sup> Otro en dicho término y sitio de Canto la Torre, hace dos celemines próximamente: linda E., otro de Cruz Penilla; S., presa regadera; O. y N., otro de Angel López, vecinos de Grandoso; en setenta pesetas..... 70

4.<sup>a</sup> Una tierra, en dicho término y sitio de la Ontiella, hace tres celeminas: linda Este, tierra de Ramón Penilla; Sur, otra de herederos de Francisco García; Oeste, otra de Manuel Fernández, y Norte, otra de Cruz Penilla; en veinticinco pesetas 25

5.<sup>a</sup> Otra, en dicho término y sitio del Vallejo, hace una hemina: linda E., otra de Manuel Fernández; S., otra de Eleuterio González; O., otra de José del Río, y N., camino real; tasada en cincuenta pesetas.... 50

6.<sup>a</sup> Otra, en término mixto de Grandoso y Voznevezo, al sitio del Cueto, hace dos heminas próximamente: linda E., terreno común; S., otra de Ricardo Fernández; O. y N., otra de Pablo Díez; tasada en cuarenta pesetas..... 40

7.<sup>a</sup> Otra, en término mixto de Grandoso y Las Bodas, cubida media fanega, al sitio del Conde: linda Este, otra de Manuel Fernández, vecino de Grandoso; Sur, otra de Perfecto García, de Las Bodas; Oeste, otra de Pedro Balería, de idem, y Norte, otra de Angel López, de Grandoso; tasada en ciento cincuenta pesetas ..... 150

8.<sup>a</sup> Otra, en término de Grandoso, al sitio de la Cogolla, hace cinco celemines: linda E., otra de Angela Fernández; S., otra de Pablo Díez; O., otra de Benito Merizo, y N., otra de Cruz Pinilla, vecinos de Grandoso; tasada en treinta pesetas. . . 50

9.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término y sitio de Mata-barrial, hace cinco celemines: linda al E., otra de Norberto Fernández; S., Ribazo; O., otra de Cruz Pinilla, y N., camino; tasada en

Ptas.

cuarenta pesetas. .... 40

10. Otra, en dicho término y sitio del Encinal, hace seis celemines: linda E., otra de Amador García; S. y O., otra de Felipe del Río, y N., terreno común; tasada en cuarenta pesetas. .... 40

11. Otra, en dicho término y sitio, en la Ontecilla, hace cinco celemines: linda E., O. y N., con otras de Manuel Fernández; S., ribazo; tasada en ochenta y cinco pesetas ..... 85

12. Otra, en dicho término y sitio tras el Portillo, hace seis celemines: linda E. y S., con otra de Ramón Fernández; O., otra de Isidoro Díez, y N., otra de Santiago López, vecinos de Grandoso; tasada en treinta pesetas. .... 30

La subasta de las relacionadas fincas, tendrá lugar el día dieciocho del actual, á las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la consistorial, sin suplir previamente la falta de títulos, debiendo conformarse el rematante con testimonio de la adjudicación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Crámenes á tres de Enero de mil novecientos diez.—Nemesio González.—D. S. O., Leandro González.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Ildefonso de la Torre Mucientes, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 33, Juez instructor del expediente que por falta á concentración, instruya contra el soldado Andrés Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Angel y de Catalina, natural de Villaceld, Ayuntamiento de Soró y Antio, provincia de León, vecindado en Villaceld, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.<sup>a</sup> Región, nació en 11 de Noviembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1,550 metros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial,

Ptas.

practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Rodríguez Rodríguez, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Diciembre de 1909.—Ildefonso de la Torre.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### SOCIEDAD HILLERAS de Sabero y Anexas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la Junta general extraordinaria de señores accionistas, de fecha 8 del mes de Noviembre último, hace saber, con esta fecha, á los poseedores de títulos de obligaciones de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> hipoteca de esta Sociedad, el acuerdo adoptado disponiendo en amortización total y recogida de los referidos títulos en 1.<sup>a</sup> de Enero del próximo año de 1910 y pago del valor nominal de los mismos.

Asimismo hace saber á los referidos poseedores que, creada una nueva emisión de obligaciones hipotecarias de todos los bienes inmuebles de esta Sociedad por importe de 4.000.000 de pesetas, dividida en 8.000 títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.<sup>a</sup> de Enero y 1.<sup>a</sup> de Julio de cada año y amortizables á la par en 55 años, y cuya emisión total ha sido tomada en firme por el Establecimiento de esta localidad denominado Crédito de la Unión Minera, tienen derecho de preferencia durante el plazo de quince días, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910, á poder verificar el canje á la par de los títulos que se amortizan por los de la nueva emisión.

Las operaciones de canje de títulos y pago del importe de los amortizados que opten por el reembolso, se verificarán por el mencionado Crédito de la Unión Minera á partir del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1910.

Bilbao 16 de Diciembre de 1909.—Por la Sociedad Hilleras de Sabero y Anexas, el Director Gerente, Luis de Urrutia y Barriel.

#### BANCO DE ESPAÑA

##### LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisión número 5.299, expedido en G de Agosto de 1909, á favor de D.<sup>a</sup> Maximina de Paz Roldán, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar, la verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 5 de Enero de 1910.—El Secretario, José de Oña.

Imp. de la Diputación provincial